



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00126 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 21 FEB. 2012

VISTO: El Recurso de Reconsideración ingresado con Registro N° 02818 de fecha 26 de Enero del 2012; el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0031-2012-A/MUNIMOQ fecha 20 de Enero del 2012, se dispuso la **Resolución Total del Contrato N° 0254-2009-GM-A/MPMN** de fecha 03 de Noviembre del 2011, derivado de Adjudicación Directa Pública N° 015-2011-CEP/MPMN, para la Ejecución del Servicio: "Instalación de Subsistema de Distribución Primaria en 10KV e Instalación de Equipos de Emergencia" para la Obra Construcción e Implementación del Terminal Terrestre de la ciudad de Moquegua; por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a habersele requerido para ello, por las causales y fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Acto resolutorio que fue notificado a la contratista.

Que, con fecha 26 de Enero del 2012 la contratista **CONSORCIO TERMINAL**, conformado por las Empresas JMAI Asesores e Inversiones E.I.R.L., MIRSO S.A.C. Contratistas e IMELET S.R.L., representados por Eddy Joanin Sánchez Vargas, interpone el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0031-2012-A/MUNIMOQ fecha 20 de Enero del 2012.

Que, al respecto, cabe señalar que con la contratista **CONSORCIO TERMINAL** se suscribió el Contrato N° 0254-2009-GM-A/MPMN, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Terminal, en el marco de Adjudicación Directa Pública N° 015-2011-CEP/MPMN; esto es, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008.

Que, la normatividad antes indica han determinado el cauce procedimental jurídico para la solución de controversias en materia de contrataciones; así se encuentra establecido en el artículo 40° inciso b) señala que: "(...) **Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje.** En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento (...)". (Subrayado y negritas añadidos). Lo que guarda coherencia con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto señala que **cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles** siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida. Es decir, la norma es clara en señalar que la vía post resolución del contrato, es la conciliación y/o arbitraje; y de ningún modo resulta aplicable los medios impugnatorios señalados en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; pues



como hemos expresado la normatividad en materia de contrataciones del Estado ha previsto y pre establecido su sistema recursal, dentro de los cuales no se encuentran previstos el recurso de reconsideración presentado por el impugnante.

Que, en el presente caso la contratista CONSORCIO TERMINAL, al haber interpuesto el recurso de reconsideración pretende desviar la vía pre establecida por el D. Leg. 1017 y su Reglamento (conciliación y/o arbitraje); por lo que debe desestimarse lo peticionado por el impugnante.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; lo establecido en el D. Leg. 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** Recurso de Reconsideración ingresado con Registro N° 02818 de fecha 26 de Enero del 2012, interpuesto por la contratista CONSORCIO TERMINAL, conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución; dejando a salvo el derecho del impugnante de hacer valer sus derechos en la vía correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a Ley, para su cumplimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.
AGC/GAJ/MPMN.